

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIA-082
CIERRE ADMINISTRATIVO No.000034**

Bogotá D.C, 2/03/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN
TITULAR: MINERGETICOS S.A
MINERAL: CARBÓN MINERAL
ÁREA DEL TÍTULO: 31 HECTAREAS 1853,5 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: TÓPAGA Y MONGUA
FECHA DE RMN: 16 DE FEBRERO DE 2006
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. Que el día 28 de diciembre del 2005, la Autoridad Minera y JOSÉ VICENTE PINTO PINTO, suscribieron el **Contrato de Concesión No. FIA-082**, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 31 HECTAREAS 1853,5, ubicada en los municipios de TÓPAGA Y MONGUA del departamento de BOYACÁ, por un término de 30 años, contados a partir del día 16 de febrero de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. FIA-082** con Código en el Registro Minero Nacional FIA-082 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de febrero de 2006, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. FIA-082** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- **Construcción y Montaje:** tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución No. DSM-193 del 20 de marzo de 2007, se declara perfeccionada la cesión del 100% los derechos y obligaciones que le corresponden al señor José

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Vicente Pinto, dentro del **Contrato de Concesión No. FIA-082**, a favor de la empresa Minerales y Energéticos Industriales S.A. "MINERGETICOS S.A." inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de junio de 2007.

1.8 Que, mediante Resolución VSC No. 000278 del 29 de marzo de 2019, se declara la caducidad del **Contrato de Concesión No. FIA-082**, por incumplimientos contractuales referentes a la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos, la no renovación de la póliza minero ambiental, el incumplimiento reiterado de obligaciones del contrato como los Formatos Básicos Mineros FBM y el pago de visita de fiscalización; pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 22 de agosto de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de septiembre de 2019.

1.9 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. FIA-082** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zonal, Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

En un inicio, el trámite se vio afectado por la ausencia de declaración de ciertas obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. FIA-082. Subsanada la omisión inicial y declaradas formalmente las obligaciones, se habilitó la continuidad del procedimiento administrativo de cobro coactivo dentro del cual se avocó conocimiento con Auto No. 353 del 17 de julio de 2024. Actualmente existe Proceso Cobro Coactivo No. 069-2024.

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. FIA-082**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 1229 de fecha 23 de diciembre de 2020 e Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título FIA-082 No. INFORME-IMG-000-068- 08-02-2026 de fecha 18 de febrero del 2026, el Concepto Técnico No. 030 del 09 de enero de 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero**

1.11 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe No. 1229 de fecha 23 de diciembre de 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Se observaron labores de explotación de Carbón en el área del Contrato de Concesión No FIA-082, en la Bocamina El Milagro la siguiente ubicación:

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)	ALTURA	DESCRIPCION
1	1.141.814	1.129.444	2.914	BOCAMINA EL MILAGRO

Realizar Cierre y abandono de la bocamina el milagro.

Realizar el retiro de equipos (malacate).

Realizar el desmonte de la infraestructura en mal estado ya que genera riesgos de accidente

Realizar la rehabilitación del botadero y demás zonas intervenidas por la explotación.

En el acta de campo elaborada durante la diligencia de recibo de área se determinó no recibir el Área a Satisfacción, teniendo en cuenta que se evidencio un título inactivo sin la implementación del plan cierre y abandono.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de Concesión FIA-082 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

La Terminación del Contrato de Concesión No FIA-082 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 19-06-2019 (...)

Del Informe de Recibo de Área No. 1229, de fecha 23 de diciembre de 2020, se efectuó el correspondiente traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, mediante Radicado No. 20229030772561, reiterado posteriormente en el Radicado No. 20259031138201. Asimismo, se remitió copia a los alcaldes mediante Radicado No. 20229030772571, reiterado en los Radicados Nos. 20259031138191 y 20269031153701. No obstante, hasta la fecha no se evidencia pronunciamiento alguno por parte de las autoridades competentes a quienes se dio traslado.

Seguidamente se procedió a realizar Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título FIA-082 No. INFORME-IMG-000-068- 08-02-2026 de fecha 18 de febrero del 2026, en el que se concluyó lo siguiente:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

“(…) Conclusiones

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planeta capturadas entre diciembre de 2020 y enero de 2026 para el área del título FIA-082. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona. “(…)

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 030 del 09 de enero de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. FIA-082**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *Mediante Resolución VSC No. 000278 de fecha 29 de marzo de 2019, ejecutoriado y en firme el día 22 de agosto de 2019, se declaró la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. FIA-082. Inscrita en el Registro minero nacional el día 24/09/2024.*

3.2 *El Contrato de Concesión No. FIA-082, contó con licencia ambiental otorgada por COR-POBOYACÁ mediante Resolución 0188 del 27 de enero de 2010.*

3.3 *El Contrato de Concesión No. FIA-082, contó con documento técnico aprobado mediante Resolución No. 0164 del 01 de Julio de 2011.*

3.4 *Una vez revisado el expediente digital y Sistema de Gestión Documental al momento de elaboración del presente concepto técnico, se evidencia que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FIA-082 no ha dado cumplimiento a la presentación de la póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, requerida mediante la Resolución VSC No. 000278 de fecha 29 de marzo de 2019, ejecutoriado y en firme el día 22 de agosto de 2019.*

3.5 *A la fecha del presente concepto técnico, la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento frente a la presentación de la manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito, la cual fue requerida mediante Resolución VSC No. 000278 de fecha 29 de marzo de 2019, ejecutoriado y en firme el día 22 de agosto de 2019, por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. FIA-082.*

3.6 *Mediante Auto No. 0354 del 16 de julio de 2024, emitido por la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, publicado en estado No. 48 del día 21 de agosto de 2024, se dispone:*

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO *por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM en contra la sociedad MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A “MINERGETICOS S.A identificada con cedula de NIT No. 900099455-8, en virtud de las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000278 del 29 de marzo de 2019, derivadas del contrato*



**Agencia
Nacional de Minería**

de concesión FIA-082, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159) correspondiente a los siguientes conceptos:

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159) por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título.

Lo anterior, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y fines del Estatuto Tributario.

TECERO: NOTIFICAR el presente auto a la sociedad MINERALES Y ENERGÉTICOS INDUSTRIALES S.A "MINERGETICOS S.A identificad con cedula de NIT No. 900099455-8, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), más los intereses que se generen hasta el día de su pago efectivo, dentro del mismo termino podrá interponerse las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional."

3.7 A partir del Informe de Inspección de Visita de Recibo de área No. 1229 de fecha 23 de diciembre de 2020, se concluye y recomienda:

Se observaron labores de explotación de Carbón en el área del Contrato de Concesión No FIA-082, en la Bocamina El Milagro la siguiente ubicación:

Realizar Cierre y abandono de la bocamina el milagro.

Realizar el retiro de equipos (malacate).

Realizar el desmonte de la infraestructura en mal estado ya que genera riesgos de accidente Realizar la rehabilitación del botadero y demás zonas intervenidas por la explotación.

En el acta de campo elaborada durante la diligencia de recibo de área se determinó no recibir el Área a Satisfacción, teniendo en cuenta que se evidencio un título inactivo sin la implementación del plan cierre y abandono.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de Concesión FIA-082 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

3.8 Mediante Resolución PARN No. 000013 de fecha 11/06/2013, se requiere bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros del primer semestre y anual de 2012. A la fecha del presente concepto técnico No se evidencia cumplimiento al requerimiento.

3.9 Mediante Auto PARN No. 0586 del 14/04/2015, notificado por estado jurídico No. 015 del día 14/04/2015, se requiere bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6



**Agencia
Nacional de Minería**

y semestral de 2014, junto con el respectivo plano de labores ejecutadas para el FBM anual. A la fecha del presente concepto técnico No se evidencia cumplimiento al requerimiento.

3.10 Mediante Auto PARN No. 1210 del 22/07/2015, notificado por estado jurídico No. 044 del día 22/07/2015, se requiere bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones El formato básico minero anual del 2014 con su respectivo plano de labores mineras. A la fecha del presente concepto técnico No se evidencia cumplimiento al requerimiento.

3.11 Mediante Auto PARN No. 1324 del 17/06/2016, notificado por estado jurídico No. 043 del día 21/06/2016, se requiere bajo apremio de multa a la titular para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, junto con el plano de labores mineras para el formato anual. A la fecha del presente concepto técnico No se evidencia cumplimiento al requerimiento.

3.12 A la fecha del presente concepto técnico, se evidencia que la sociedad titular no presentó los Formatos Básicos Mineros del periodo semestral y anual del año 2016, 2017, 2018 y 2019.

3.13 Mediante Resolución PARN No. 000013 de fecha 11/06/2013, se pone en conocimiento de la titular, que se encuentra incurso en las causales de caducidad, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013. A la fecha del presente concepto técnico No se evidencia cumplimiento al requerimiento.

3.14 Mediante Auto PARN No. 0586 del 14/04/2015, notificado por estado jurídico No. 015 del día 14/04/2015, se requiere bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2013 y I, II trimestre de 2014. A la fecha del presente concepto técnico No se evidencia cumplimiento al requerimiento.

3.15 Mediante Auto PARN No. 1210 del 22/07/2015, notificado por estado jurídico No. 044 del día 22/07/2015, se pone en conocimiento de la titular minera que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por no acreditar los pagos por concepto de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2014 y de I trimestre de 2015. A la fecha del presente concepto técnico No se evidencia cumplimiento al requerimiento.

3.16 Mediante Auto PARN No. 1324 del 17/06/2016, notificado por estado jurídico No. 043 del día 21/06/2016, se pone en conocimiento de la titular minera que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016. A la fecha del presente concepto técnico No se evidencia cumplimiento al requerimiento.

3.17 A la fecha del presente concepto técnico No se evidencia la presentación de los Formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre del año 2016; I, II, III y IV trimestre del año 2017, I, II, III y IV trimestre del año 2018 y I trimestre del año 2019.

3.18 La Terminación del Contrato de Concesión No. FIA-082, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de septiembre de 2024. (...)

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 28 de enero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 7

base de cobro coactivo, se verificó la existencia de obligaciones pendientes a cargo del titular del **Contrato de Concesión No. FIA-082**, consistentes en:

- ✓ El no pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), por concepto de Visita Técnica de Fiscalización, requerida mediante la Resolución No. PARN 000012 del 09/05/2013. Actualmente en Proceso Cobro Coactivo No. 069-2024.

Dicha obligación se encuentra vigentes y continuarán su trámite conforme a la normatividad aplicable.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. FIA-082**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. FIA-082** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA

Aprobó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso Coordinador PAR Nobsa

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC